

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2011

Señor Presidente de la
Comisión de Asuntos Constitucionales de la
Honorable Cámara de Senadores de la Nación
Dr. Marcelo FUENTES
S _____ / _____ D

Ref.: Modificaciones en la Ley Penal Tributaria

Nos dirigimos a Ud. con relación a las modificaciones introducidas a la Ley Penal Tributaria que fueran sancionadas en la sesión extraordinaria del 22 del corriente, en un trámite que involucró a ambas Cámaras.

La celeridad en el trámite legislativo que se le dio a la norma de la Referencia no nos ha permitido, teniendo en cuenta nuestras competencias científico-técnicas, formular aportes para una reforma más adecuada.

De todos modos, nos parece apropiado hacerle llegar por este medio, a título de colaboración, algunos aspectos de las modificaciones que nos preocupan:

1.- Incorporación de los tributos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para este Consejo Profesional no resulta conveniente la incorporación de las haciendas locales, no solamente porque no surge claramente en uso de qué facultades constitucionales se procede a legislar en tal sentido, sino también atento a un sinnúmero de inconvenientes de carácter sustantivo y procedimental que se avizoran, sobre todo teniendo en cuenta la interjurisdiccionalidad de las relaciones tributarias locales.

No menos inconvenientes se visualizan en lo que concierne a las cuestiones de índole procesal penal, teniendo en consideración que cada jurisdicción cuenta con facultades para dictar sus propias normas en la materia, las que no necesariamente son coincidentes.

2.- Utilización total o parcial de facturas falsas (Art. 2 inc. d)

Se omitió incorporar el monto (condición cuantitativa de punibilidad), lo cual puede suscitar inconvenientes jurídicos de toda índole, en especial desde la perspectiva del principio de legalidad que debe regir en materia penal.

3.- Eliminación del Instituto de extinción de la acción penal

Teniendo en cuenta la especificidad del delito tributario, no se observa como conveniente eliminar el mecanismo de extinción de la acción penal por pago. El mismo es un instituto acorde con la legislación comparada mayoritaria.

4.- Suspensión del juicio a prueba – (Probation)

La reforma desentona con las corrientes criminológicas más modernas, que propician a la “probation” como un medio idóneo de política criminal. Situación que se agrava teniendo en cuenta la naturaleza socio-económica del delito tributario, máxime cuando se pretende eliminar también el instituto de la extinción de la acción penal por pago.

Por otro lado, la reforma también es inconveniente teniendo en consideración que afectaría el principio de igualdad, ya que la desproporción es evidente, toda vez que este instituto es aplicable a otro tipo de delitos, como por ejemplo aquellos que dañan la Hacienda Pública (ej. Art. 174 inc. 5 del Código Penal). Asimismo, es opuesta a la posición dominante de la jurisprudencia argentina que recepta la tesis de aplicación amplia.

5.- No derogación del artículo 15 en sus incisos a); b) y c)

Las figuras que intentan endilgar responsabilidad penal tributaria por la condición profesional debieron ser derogadas del nuevo texto. Así se han expedido reiteradamente, en distintos encuentros de la especialidad, los más prestigiosos doctrinarios que han abogado por su derogación.

6.- Sanción a las personas jurídicas. Posibilidad de doble persecución.

En virtud que la reforma prevé, en su art. 14, apartado 1°, multa de dos a diez veces el monto de la deuda verificada, manteniéndose la posibilidad de sanción administrativa prevista en la ley 11.683 (art. 46), ello traería aparejado la posibilidad de doble persecución, lo cual se encuentra vedado por los principios penales.

Si se pretende que una ley penal tributaria sancione, conjuntamente, a la persona física y la jurídica, debemos realizar *prima facie* una redefinición de lo que constituye un delito como acto criminal, y una redefinición de la culpabilidad penal a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Atento a nuestras preocupaciones y a manera de colaboración, es que nos permitimos ofrecer la participación de nuestros especialistas en el tema en futuras reuniones con esa Comisión, con el fin de ahondar en la problemática expuesta.

Asimismo, nos permitimos adjuntar un ejemplar del libro “Bases y Fundamentos Generales para una Futura Reforma Tributaria”, el cual fuera elaborado por nuestro Consejo durante el año 2011 por un grupo de más de cincuenta profesionales especialistas en la materia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

JULIO R. ROTMAN
Secretario

JORGE M. RODRÍGUEZ CÓRDOBA
Vicepresidente 1°